



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0113-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO; 01 MAR 2017

El Oficio N° 018-2016-GRA-GG-GRDE-DRP-DR, Informe Técnico N° 005-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP y Decreto N° 1217-2017-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por sesenta y uno (61) folios, sobre reconocimiento y pago de beneficios sociales de compensación por tiempo de servicio (CTS) y compensación por vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Director Regional de la Producción, remite información del estado situacional de vacaciones truncas y CTS, expediente de liquidación por cese en la administración pública del señor **Alejandro CUADROS LAURENTE** por límite de edad (70) años con efectividad del 10 de setiembre del 2016;

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, Informe Técnico N° 005-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP y demás documentos adjuntos se acredita que el recurrente tiene acumulado treinta y cinco (35) años, seis (06) meses y veintiséis (26) días de tiempo de servicios prestados a favor del Estado, entre el periodo comprendido del 13 de febrero de 1981 al 10 de setiembre del 2016, solicitado por el recurrente en armonía a lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el cálculo de reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado por el ex servidor cesado Alejandro CUADROS LAURENTE, se ha detectado error en el ingreso al sector público, habiéndose consignado con fecha 01 de febrero de 1981, debiendo ser lo correcto el 13 de febrero del 1981 en la Resolución Directoral Regional N° 041-2007-GRA/DIREPRO-DR y Resolución Directoral N° 048-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH;



Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta máximo de 30 años de servicios;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe Técnico N° 005-2017-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 31 de enero del 2017, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, el ex servidor ha laborado a partir del 13 de febrero del 1981 al 10 de setiembre del 2016 en calidad de nombrado, acumulado un total de 35 años, 06 meses y 26 días, como también adeudándole 29 días de vacaciones pendientes de uso correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) el importe de 715.80, Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 546.22 nuevos soles;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 029-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex servidor de carrera de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, don



Alejandro CUADROS LAURENTE, treinta y cinco (35) años, seis (06) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del 13 de febrero de 1981 al 10 de setiembre del 2016, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de don **Alejandro CUADROS LAURENTE**, ex servidor de la Dirección Regional de Producción por única vez el pago por concepto de compensación por tiempo de Servicio (CTS) por el importe (715.80) setecientos quince y 80/100 nuevos soles

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de don **Alejandro CUADROS LAURENTE** ex servidor de la Dirección Regional de Producción por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de quinientos cuarenta y seis y 22/100 Nuevos soles (S/. 546.22).

ARTICULO CUARTO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO QUINTO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se remite a usted Copia Original de la Resolución
la misma que constituye la Transcripción Oficial
expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



Abog. Blwmer Z. Quispe Casufranca
Secretario General